



TEXTO SUSTITUTORIO.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL FRONTERIZA AUTÓNOMA DE YUNGUYO EN EL DISTRITO DE YUNGUYO DE LA PROVINCIA DE YUNGUYO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo

Se crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Yunguyo de la provincia de Yunguyo del departamento de Puno.

Artículo 2. Régimen académico

La Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo está conformada por los departamentos académicos, escuelas profesionales, unidades de investigación y unidades de postgrado que sean aprobados al momento de establecer su régimen académico, los mismos que tendrán como fin alcanzar lo establecido en la Ley 30220 Ley Universitaria.

Artículo 3. Carreras profesionales

3.1. La Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo ofrece las siguientes carreras profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local, departamental, nacional e internacional, que establezca la comisión organizadora:

- a. Medicina Humana.
- b. Medicina Alternativa.
- c. Comercio Internacional y Finanzas.
- d. Gerencia Estratégica y Gestión Pública.
- e. Ingeniería Sanitaria y Recursos Hídricos.
- f. Industria Textil.
- g. Ingeniería Agroindustrial-Ecológica.
- h. Psicología.
- i. Etnología y Turismo.

3.2. La Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo puede ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, departamentales y nacionales, considerando el cierre de brechas con miras a elevar la competitividad del departamento de Puno y el país, de conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.

SIM
en debate
11/6/2024
F: 113
C: 0
A: 0
APPROB.
1er Votación
Examen
2da Votación
F: 111
C: 0
A: 0
APPROB.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 Ministerio de Educación.

SEGUNDA. Financiamiento

El funcionamiento e implementación de la universidad creada por la presente ley, se realizará con recursos propios, donaciones y legados, recursos del canon y los recursos necesarios y progresivos gestionados en el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Educación, Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Yunguyo, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

TERCERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo designará, mediante el Ministerio de Educación, a la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión necesarios para el funcionamiento de la universidad, conforme a lo establecido en la Ley 30220, Ley Universitaria.

CUARTA. Licenciamiento

La Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo deberá adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención del licenciamiento.

Lima, 6 de junio 2024

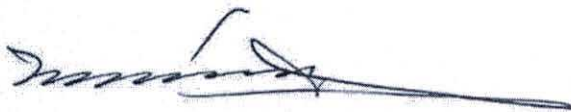


JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

SUSTENTACIÓN

La presidencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, suscribe un texto sustitutorio en mérito a las recomendaciones realizadas por el Área de Técnica Legislativa, el día miércoles 5 de junio de 2024, en relación al dictamen del proyecto de Ley 7639/2023-CR, 7660/2023-CR, 7797/2023-CR, 77846/2023-CR, 7858/2023-CR Ley que crea la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo en el distrito de Yunguyo de la provincia de Yunguyo en el departamento de Puno.

Lima, 11 de junio 2024



JOSE MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte

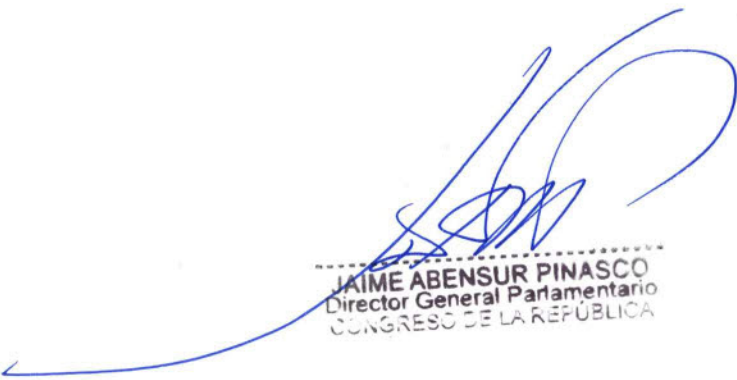
PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de junio de 2024

En sesión de la fecha, el congresista Balcázar Zelada, presidente de la Comisión de Educación, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 7639/2023-CR, 7660/2023-CR, 7797/2023-CR, 7846/2023-CR y 7858/2023-CR, el que se puso a debate.-----

Durante el debate, el presidente de la comisión dictaminadora presentó a las 10:49 horas un nuevo texto sustitutorio de los citados proyectos de ley, el que se aprobó en primera votación por 117 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-- Se exoneró de segunda votación por 117 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA